

- ANT.:** 1) Necesidades del Servicio.  
2) Memorándum Nº 182, de 20.09.2007, de Depto. Jurídico.  
3) Art. 17 Nº 5 del Decreto Nº 319, de 13 de diciembre de 2006, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 183-C, inciso segundo del Código del Trabajo, Incorporado por la ley Nº 20.123, sobre Acreditación de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales
- MAT.:** Dispone entrega de copia del certificado que da cuenta la disposición legal del ANT. 2), emitido por las Inspecciones del Trabajo, en los términos que se indican en la presente.

SANTIAGO,

30 OCT. 2007

**DE :** JEFE DIVISIÓN DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN

**A :** SRAS. Y SRES. DIRECTORES REGIONALES DEL TRABAJO  
SRAS. Y SRES. INSPECTORES PROVINCIALES DEL TRABAJO  
SRAS. Y SRES. INSPECTORES COMUNALES DEL TRABAJO

La disposición legal citada en ANT. 3), en lo que a entrega de certificados se refiere, dispone que las Entidades o Instituciones Competentes, deben mantener una copia de los certificados emitidos, la que deberá estar disponible de manera permanente para el Instituto Nacional de Normalización, para la Inspección del Trabajo, para los trabajadores que laboren en régimen de subcontratación y que estén involucrados en los certificados e informes y para las organizaciones sindicales que representen a los trabajadores de las empresas contratistas y subcontratistas sujetos de la certificación y para las entidades de previsión.

Tal obligación, contenida en el Título III del Decreto 319, "De los certificados emitidos por Entidades o Instituciones Competentes", no se replica en su TÍTULO II, que trata "De los certificados emitidos por la Inspección del Trabajo."

No obstante lo anterior, y de conformidad con el análisis jurídico de ambos Títulos, según da cuenta informe contenido en Memorándum de ANT. 2), y por tratarse de una medida que tiende a transparentar y homologar el proceso, al interior de las distintas instancias que participan en la emisión de este tipo de certificados, y por no existir impedimento legal alguno, se ha estimado pertinente instruir que las certificaciones que realizan las distintas Inspecciones del Trabajo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 183-C del Código del Trabajo, deberán estar también a disposición de las mismas personas e instituciones que se citan en el Nº 5 del Artículo 17 del Decreto Nº 319 individualizado en ANT. 3), sin costo alguno, en la medida que lo soliciten formalmente.

Saluda atentamente a Ud.



**CHRISTIAN MELIS VALENCIA**  
**ABOGADO**

**JEFE DIVISIÓN DEPTO. DE INSPECCIÓN**

GRZ/LCM/JAH/jah

Distribución:

- Destinatarios
- Deptos. Nivel Central
- Boletín Oficial
- Of. Partes